

13.2.16
26 de junio de 2026

ANÓNIMO

ASUNTO: RESPUESTA A RADICADO N°16261024057

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo a su petición radicada con el No. **16261024057** del día **03/06/2026** en donde manifiesta: inconformidad respecto a la asignación de funciones y pago de viáticos aplicado al funcionario xxxxxxxx , se le asignan responsabilidades en comparación con otros compañeros sin que se vea reflejado de manera equitativa el reconocimiento económico. Existen diferencias en el tratamiento otorgado a los demás funcionarios relacionado al cumplimiento de horario y asistencia laboral como se ve reflejado en un funcionario que tiene el mismo tiempo, el mismo cargo ni siquiera va a la oficina y es favorecido recibiendo beneficios o viáticos favorables para él y otro. Los jefes que remitan los gastos para que todo el presupuesto les quede, siendo el de menor rango el que realiza el trabajo total, a este funcionario se le hace llegar a veces antes de la hora habitual y se le exige estar en oficina porque según debe estar ahí.

Considero que se revise y se mejore el trato desigual. Si ser funcionario que hace labores de campo no necesita ir a oficina solo por tener apoyo de muchos y si el presupuesto es solo para el veterinario lo digan y así saber las cosas.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA** Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia.

Respuesta:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) agradece su comunicación. Sus observaciones son fundamentales para identificar oportunidades de mejora y optimizar el servicio que brindamos a la ciudadanía, nuestra razón de ser.

Con el propósito de atender de manera puntual cada uno de los requerimientos de su queja remitida por correo electrónico, nos permitimos presentar los correspondientes pronunciamientos

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

institucionales. Al respecto, es importante señalar de manera previa que el funcionario xxxxxxxxx manifestó en mesa de trabajo no tener conocimiento sobre los hechos descritos en dicha comunicación.

A continuación, se detallan las respuestas a los puntos señalados:

1. Asignación de funciones y pago de viáticos equitativo

- Requerimiento: Supuesta asignación inequitativa de responsabilidades y reconocimiento económico en comparación con otros compañeros de la oficina.
- **Respuesta:** La asignación de funciones responde a los compromisos concertados al inicio de cada vigencia entre el funcionario y su superior inmediato (el Gerente Seccional de Bolívar). Estos compromisos son propuestos por el propio funcionario y se fijan de común acuerdo; no corresponden a una imposición. Asimismo, estas funciones no alteran la asignación salarial, la cual está determinada legalmente según el cargo y el grado mediante el acto administrativo correspondiente.

2. Diferencias en el cumplimiento de horarios, asistencia laboral y beneficios

- Requerimiento: Presunto trato preferencial hacia un funcionario del mismo cargo que supuestamente no asiste a la oficina y recibe viáticos favorables.
- Respuesta: Las actividades laborales se programan estrictamente con base en las necesidades del servicio. Ciertas tareas misionales deben ser ejecutadas obligatoriamente por profesionales con conocimiento y experticia técnica en el manejo de enfermedades de control oficial. El pago de comisiones de servicio se autoriza bajo el estricto cumplimiento de los lineamientos de la Resolución No. 00034855 del 30 de diciembre de 2025. Se aclara que, según el registro oficial del aplicativo SCIAF, existe un funcionario que realiza labores de campo a quien no se le han asignado comisiones viaticadas.

3. Supuesto manejo del presupuesto por parte de los jefes y exigencia de horarios extendidos

- Requerimiento: Señalamientos sobre presunta retención de presupuesto por parte de los jefes y exigencia al funcionario de menor rango de asistir en horarios previos a la jornada habitual.
- Respuesta: La expresión "los jefes" carece de claridad en este contexto. Respecto a la jornada laboral, se reitera que el horario oficial de la oficina está establecido de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., con una hora de almuerzo, lineamiento que ha sido aclarado en reuniones previas a todo el personal. El Responsable de la Oficina Local ratifica que jamás se le ha exigido al funcionario Ibáñez Peña cumplir horarios distintos a los legales. El mismo funcionario xxxxxxxx manifestó expresamente en esta sesión que nunca se le ha solicitado trabajar fuera de la jornada ordinaria.

4. Trato desigual y distribución del presupuesto para comisiones

- Requerimiento: Solicitud de revisión de un presunto trato desigual y aclaración de si el presupuesto de viáticos está destinado exclusivamente al área de veterinaria.
- Respuesta: Tras revisar el histórico de comisiones, se constató que en el mes de mayo el funcionario xxxxxxxxx comisionó durante diez (10) días, siendo este el límite máximo permitido por la normatividad vigente. En contraste, los médicos veterinarios comisionaron entre cuatro (4) y cinco (5) días en el mismo período (la mitad del tiempo). Esto indica que no existe favorecimiento hacia un cargo específico. Finalmente, se aclara que ningún profesional de las áreas pecuaria o agrícola tiene la facultad de asignar

viáticos. Dicha ordenación del gasto es competencia exclusiva del Gerente Seccional.

Con base en la revisión de los registros institucionales y lo manifestado por el propio funcionario en la sesión, se concluye que la asignación de funciones es concertada y el reconocimiento de viáticos se ciñe estrictamente a la Resolución No. 00034855 de 2025. Adicionalmente, se aclaró que las actividades de campo responden a criterios de idoneidad técnica. El funcionario involucrado ratificó la inexistencia de exigencias de horarios extraordinarios, procediéndose a la firma de compromisos para el fortalecimiento de la comunicación interna.

En cuanto a la asignación de funciones, cumplimiento de actividades y horario, así como reconocimiento de viáticos, nos permitimos informar lo siguiente:

La asignación de viáticos no constituye un beneficio personal ni un mecanismo de reconocimiento económico adicional, sino una herramienta administrativa destinada a garantizar el cumplimiento de las funciones propias del cargo cuando estas requieren desplazamientos o actividades fuera de la sede habitual de trabajo, de conformidad con la normatividad vigente.

Así mismo, la Entidad no otorga tratamientos preferenciales ni favorecimientos a funcionario alguno. Las comisiones de servicio, desplazamientos y viáticos se autorizan con base en las necesidades del servicio, las funciones asignadas y los requerimientos operativos de cada dependencia.

Respecto a la programación de actividades y la distribución de los recursos presupuestales, estas son responsabilidad de los líderes de cada proyecto, quienes realizan dicha gestión de acuerdo con las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestal y los objetivos misionales que deben cumplirse.

Finalmente, reiteramos que todas las decisiones relacionadas con la asignación de funciones, comisiones y recursos se adoptan bajo criterios técnicos, operativos y administrativos, buscando garantizar el adecuado cumplimiento de la misión institucional y el uso eficiente de los recursos públicos.

Agradecemos sus observaciones, las cuales contribuyen al fortalecimiento de los procesos internos de la Entidad.

Atentamente,

Leoncio Del Cristo Jaimes Torres

Gerencia Seccional Bolívar

Respuesta a: Radicado No. 16261024057 del 04/06/2026

Elaboró:

Leoncio Del Cristo Jaimes Torres / Gerencia Seccional Bolívar

Aprobado por:

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

Leoncio Del Cristo Jaimes Torres / Gerencia Seccional Bolívar

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	16261024057
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	26/06/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) agradece su comunicación. Sus observaciones son fundamentales para identificar oportunidades de mejora y optimizar el servicio que brindamos a la ciudadanía, nuestra razón de ser. Con el propósito de atender de manera puntual cada uno de los requerimientos de su queja remitida por correo electrónico, nos permitimos presentar los correspondientes pronunciamientos institucionales. Al respecto, es importante señalar de manera previa que el funcionario Javier Segundo Ibáñez Peña manifestó en mesa de trabajo no tener conocimiento sobre los hechos descritos en dicha comunicación.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	LEONCIO DEL CRISTO JAIMES TORRES

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micrositio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 26, 06, 2026 a las 10:19 am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 06, 07, 2026 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



LEONCIO DEL CRISTO JAIMES TORRES
Gerente Seccional

